



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5**  
 C/ Alta, 18  
 Santander  
 Teléfono: 942-248-108  
 Fax.: 942-248-134  
 Modelo: Código plantilla

Proc.: **DESPIDOS / CESES EN GENERAL**  
 Nº: **0000107/2013**  
 NIG: 3907544420130000610  
 Materia: Despido

Resolución: Sentencia 000232/2013

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	GERARDO POMBO GARCIA		FCO. JAVIER GOMEZACEBO LASSO
Demandado	REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA		

**S E N T E N C I A    n°    000232/2013**

SANTANDER, a veintiocho de mayo de dos mil trece.

**EN NOMBRE DEL REY**

**SS<sup>a</sup> Ilma. DON RAMÓN GIMENO LAHOZ** Magistrado del Juzgado de lo Social nº 5 de SANTANDER, ha dictado

**S E N T E N C I A**



en las actuaciones de juicio verbal seguidas entre partes, como demandante **GERARDO POMBO GARCIA** y como demandado **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA.**

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora en fecha de de 20, presentó una demanda, que por turno correspondió a este Juzgado contra el demandado referido y que fundamentaba y apoyaba en los hechos que son de ver en el escrito presentado, solicitando que se dictase sentencia por la que se estimase la pretensión ejercitada.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda a trámite, se dio traslado de la misma al demandado y, convocadas las partes a juicio para el 22 de mayo de 2013 y hora de las 12.10 de su mañana, compareció la parte actora asistida por el letrado D. Javier Gómez Acebo Laso, compareciendo la parte demandada representada por D. José Angel Rodríguez Santos y asistida por el letrado D. Pedro Luis Díaz. Abierto el acto, la actora se afirmó y ratificó en el contenido de su demanda, la demandada se opuso. Acordado el recibimiento a prueba, por la actora se propuso documental, testifical y confesión judicial. Por la demandada documental y testifical, que fueron declaradas pertinentes por SS<sup>a</sup> y se procedió a su práctica, dándose por terminado el acto y solicitando las partes sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los Autos a la vista para ser dictada.

**TERCERO.-**En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## II. HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** D. Gerardo Pombo García fue nombrado en diciembre de 2000 Presidente de la Real Federación Española de Vela -en adelante R.F.E.V.- , finalizando su mandato en diciembre de 2012 por imperativo estatutario. (No controvertido)

**SEGUNDO.-** El sr. Pombo, en su condición de Presidente de la R.F.E.V., negoció con la Federación Internacional de Vela -en adelante I.S.A.F.- la



adjudicación del Campeonato del Mundo de Clases Olímpicas I.S.A.F. Santander 2014. (No controvertido)

**TERCERO.**- Durante los años 2011 y 2012 el Comité Organizador Santander 2014, del que forma parte la R.F.E.V., estuvo trabajando para el evento, y en la reunión del día 13-7-12 se estableció la necesidad de que a fecha 1-1-13 estuvieran firmados todos los contratos. (No controvertido, f.53)

**CUARTO.**- El actor en el año 2012 realizó también las funciones de Secretario General de la R.F.E.V., teniendo entre sus funciones la confección de las actas. (No controvertido)

**QUINTO.**- El día 21-9-12 la R.F.E.V., representada por su Vicepresidente D. Pedro Labat Escalante, y D. Gerardo Pombo García, firmaron el siguiente contrato de trabajo, así como el Acuerdo mutuo de extinción de contrato con efectos a 31-12-14:

*"De una parte, la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA, con CIF Q-2878043-E, con domicilio en Madrid, calle de Luis Salazar, 9 (en adelante denominada la "RFEV"), representada por don Pedro Labat Escalante, titular de DNI número 13.706.769-B, en su condición de Vicepresidente de la misma, haciendo uso de las facultades que le fueron otorgadas por acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida federación deportiva en reunión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, y que fue ratificado por su Junta Directiva, en la sesión celebrada en esa misma fecha.*

*Y de otra parte, don GERARDO POMBO GARCÍA, mayor de edad, con residencia en Santander, Paseo de Pereda, 35 y titular de DNI número 13.681.339-L (en adelante denominado el "EMPLEADO".*

#### MANIFIESTAN

- I. Que la RFEV es la responsable de organizar el Campeonato del Mundo de Vela Santander 2014 (en lo sucesivo, "Santander 2014"), según contrato suscrito con la International Sailing Federation (ISAF) el día 25 de marzo de 2012.*
- II. Que la organización de un evento deportivo internacional del nivel de Santander 2014 y los compromisos asumidos ante la ISAF exigen a la RFEV*



contar con personal del perfil y de la experiencia del EMPLEADO.

- III. Que ambas partes, reconociéndose la capacidad suficiente, han decidido suscribir el presente Contrato de Trabajo (en adelante, el Contrato) a efectos de que el EMPLEADO dirija, gestione y organice la preparación, celebración y desarrollo de Santander 2014, el cual estará regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, concretamente, por las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### Primera.- Nombramiento

La RFEV contrata al EMPLEADO y éste acuerda prestar sus servicios como director de Santander 2014.

El EMPLEADO acuerda dedicar todo el tiempo necesario y sus mejores esfuerzos a la prestación satisfactoria de los servicios y obligaciones que les sean requeridas por su posición y al desempeño de las funciones que le sean encomendadas por la RFEV en cada momento incluyendo las obligaciones descritas en la cláusula Quinta ( en adelante "los Servicios")

##### Segunda.- Duración

Este contrato se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor el día uno de enero de dos mil trece.

##### Tercera.- Remuneración

3.1. Salario Fijo: Como contraprestación por los servicios, el EMPLEADO recibirá un salario bruto anual de SESENTA MIL EUROS (60.000 EUROS. Dicha cantidad que incluye y compensa todos los beneficios estatutarios, convencionales o legales a los que el EMPLEADO pudiera tener derecho en el futuro, será abonada en doce (12) pagas mensuales que incluirán la parte proporcional de pagas extraordinarias.

El salario estará sujeto a las correspondientes retenciones fiscales y a las deducciones en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, según la legislación vigente en cada momento.

3.2. Uso de vehículo: El EMPLEADO hará uso para su trabajo profesional del vehículo que en cada momento ponga a su disposición la RFEV, quien correrá con los



gastos que comporte su conservación, mantenimiento y uso.

*Cuarta.-Centro de Trabajo. Vacaciones. Jornada*

4.1 EL EMPLEADO desarrollará inicialmente la prestación profesional para el que es contratado en el centro de trabajo sito en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela de Santander (Calle Gamazo s/n).

4.2 El EMPLEADO tendrá derecho a treinta (30) días naturales de vacaciones anuales, cuyo disfrute se fijará previo acuerdo entre la RFEV y EL EMPLEADO.

4.3 EL EMPLEADO tendrá dedicación exclusiva en el desempeño del puesto de trabajo que es objeto del presente contrato.

*Quinta.- Obligaciones*


El EMPLEADO acuerda y se compromete a que durante su relación laboral:

- (i) dedicará diligente y lealmente todo su tiempo profesional y destreza a la gestión, preparación y desarrollo de Santander 2014, y aplicará todas sus habilidades y esfuerzos en la prestación de sus servicios;
- (ii) cumplirá durante la vigencia del presente Contrato con las políticas de la RFEV y de Santander 2014, tanto las que existan actualmente como las que puedan entrar en vigor durante la vigencia del Contrato.

*Sexta. - Información Confidencial*

6.1 Durante la relación laboral, el EMPLEADO tendrá acceso a Información Confidencial relacionada con la RFEV, sus intereses, necesidades y estructura, métodos, contactos y procedimientos, con la organización, gestión y desarrollo de Santander 2014 y con terceros directamente relacionados con la RFEV o con Santander 2014, y que no es de conocimiento general para el público.

6.2 El EMPLEADO, reconociendo que la Información Confidencial es de exclusiva propiedad de la RFEV, de Santander 2014 o de los referidos terceros,



no revelará la misma a persona o entidad alguna, ni la utilizará durante su relación laboral con la RFEV ni una vez finalizada ésta.

Tras la finalización de su contrato o en cualquier momento en el que se le requiera, el EMPLEADO entregará a la RFEV o a la persona designada por ésta, todos los documentos y materiales que contengan Información Confidencial que se encuentren en posesión o bajo el control del EMPLEADO. El EMPLEADO no conservará ninguna copia de lo anterior.

#### Séptima.- Terminación

El presente Contrato podrá extinguirse tanto por el EMPLEADO como por la RFEV, de acuerdo con las siguientes condiciones:

7.1 Dado el cargo que ocupa el EMPLEADO, y la confianza depositada en el mismo por parte de la RFEV, las partes acuerdan que, en el caso de dimisión por parte del EMPLEADO, éste deberá ponerlo en conocimiento de la RFEV por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses. En caso de incumplimiento de este preaviso, la RFEV tendrá derecho a deducir del finiquito del EMPLEADO una cantidad equivalente a un (1) día de su remuneración fija por cada día de preaviso incumplido.

7.2 En caso de terminación del Contrato por parte de la RFEV sin causa justificada, siempre que el preaviso sea legalmente exigido, el EMPLEADO tendrá derecho a treinta (30) días de preaviso. El no cumplimiento de dicha obligación por parte de la RFEV dará derecho al EMPLEADO a recibir una compensación equivalente a un (1) día de su remuneración fija por cada día de preaviso incumplido.

En caso de despido del EMPLEADO en o antes del 31 de diciembre de 2014, que fuera declarado por los Juzgados o Tribunales, o reconocido por la RFEV, como improcedente, la RFEV se compromete a abonar al EMPLEADO una indemnización única y total equivalente v importe que reste por percibir por el EMPLEADO desde la fecha en que se produzca dicha resolución hasta el 31 de Diciembre de 2014. Dicha compensación será el único pago que se abonará al EMPLEADO como consecuencia del despido improcedente y, por tanto, incluye el importe correspondiente a la indemnización legal establecida



para el despido improcedente. Una vez superada la referida fecha, se aplicará el régimen general indemnizatorio ordinario previsto por la ley para los casos de terminación de la relación laboral.

#### Octava.- Riesgos Laborales

El EMPLEADO declara que las condiciones del puesto de trabajo que va a desempeñar en la RFEV no son incompatibles con sus características personales y que su capacidad es adecuada para la realización de las tareas derivadas del indicado puesto, las cuales reconoce que le han sido explicadas por la RFEV, con indicación de los posibles riesgos inherentes a las mismas.

Asimismo, el EMPLEADO declara que ha sido debidamente informado de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

#### Novena.- Uso del material de la FEDERACIÓN

La RFEV se obliga a poner a disposición del EMPLEADO los medios necesarios para que pueda desarrollar las funciones correspondientes á su puesto de trabajo.

#### Decima- Protección de Datos

El EMPLEADO consiente y acuerda que los datos personales referidos a él y a su relación laboral con la RFEV, siempre que sea necesario para el trabajo o para el negocio de la RFEV, puedan:

a) ser recogidos y guardados (grabados en los ordenadores de la RFEV o en un disco duro) y procesados por la RFEV;

b) ser divulgados y transferidos a otros empleados de la RFEV, o a cualquier otra entidad o compañía asociada y a sus empleados, a cualquier tercera persona, cuando sea necesario, y siempre que sea requerido y permitido por la ley.

El EMPLEADO acepta expresamente que la RFEV tenga derecho a procesar datos personales sensibles relacionados con él, incluyendo datos médicos, con el alcance y durante el período de tiempo permitido por la ley aplicable.

*Decimoprimera.- Totalidad del contrato*

*Este Contrato sustituye cualquier contrato previo, sea verbal o por escrito, que pudiera existir entre las partes y constituye el acuerdo total entre las mismas, y sólo podrá ser modificado, rectificado, cambiado por escrito y firmado tanto por el EMPLEADO como por la RFEV.*

*Los encabezamientos del presente Contrato deberán interpretarse de acuerdo con el contenido de los mismos y no afectarán de ninguna forma al significado o interpretación del Contrato.*

*Este Contrato podrá firmarse por las partes por duplicado, y los mismos constituirán un único e idéntico instrumento.*

*Decimosegunda.- Ley Aplicable*

*El presente Contrato será gobernado y regulado por la intención de las partes, la cual se encuentra expresamente contenida en el presente documento. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo regulado la legislación laboral española en vigor en cada momento.*

*Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Contrato, en el lugar y fecha de su encabezamiento."*

*(F.24)*

**SEXTO.-** Convocadas elecciones para miembros de la Asamblea de la R.F.E.V. en fecha 27-9-12, las mismas se llevaron a cabo, tomando posesión la nueva Junta Directiva, cesando el actor en su cargo de Presidente de la R.F.E.V. el día 16-12-12. (No controvertido)

**SEPTIMO.-** El actor no fue dado de alta en la Seguridad Social el día 1-1-13, y el día 23-1-13 en una conversación con el nuevo Presidente de la R.F.E.V., éste le comunicó que no contaba con él. (No controvertido)

**OCTAVO.-** Con fecha 25-1-13 se presentó papeleta ante el ORECLA, celebrándose acto de conciliación con fecha 7-2-13 y resultado de SIN AVENENCIA compareciendo ambas partes.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**





**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados han quedado plenamente acreditados por la prueba practicada apreciada en su globalidad, y en particular por la común convicción de estar ante cuestiones básicamente jurídicas.

Ello no obstante debe destacarse en este momento ex art.97-2 L.R.J.S., que no ha quedado acreditado que se llevara a cabo ningún tipo de reunión del Comité Ejecutivo el mismo día 21-9-12, otorgando poderes al sr. Labat para suscribir el contrato del sr. Pombo como Director General del Campeonato del Mundo de Clases Olímpicas I.S.A.F. Santander 2014, dado que el documento presentado en el folio 27 carece de toda firma, y el sr. Munilla en él citado, ha desmentido dicha realidad con toda contundencia -lo que puede derivar en otra línea judicial-. Y tampoco ha quedado acreditado que fuera ratificado por la Junta Directiva, tal y como dice el contrato de trabajo firmado, dado que ninguna acta, ni testigo se ha aportado en este sentido.

Por último, y en igual sentido negativo, debe decirse que tampoco ha quedado acreditado que el actor prestara servicios en el mes de enero de 2013.

**SEGUNDO.-** Insta la parte actora que se declare la existencia de una relación laboral ordinaria por el período 1-1-13 a 31-12-14 y retribución blindada de 120.000 €, al considerar que el contrato firmado el día 21-9-12 es plenamente válido y la empresa -R.F.E.V.- ha llevado a cabo un despido improcedente el día 23-1-13. En sentido contrario la R.F.E.V. sostiene la nulidad de dicho contrato por ser una autocontratación firmada por quien no podía hacerlo, y estar prohibidos los contratos blindados sin autorización del Consejo Superior de Deportes; subsidiariamente alega que la indemnización sería la de alta dirección -7 días o 20 días según el art.11 del R.D. 1382/1985- si bien no resultaría cantidad alguna al no haber trabajado ningún día.

Comenzando por el núcleo de la litis -la **autocontratación**- debe decirse, como ya dijera la sentencia del T.S. de fecha 12-6-01, que el autocontrato, o contrato consigo mismo, es carente de regulación general en nuestro derecho positivo, aunque se refieran al mismo algunos preceptos aislados (arts. 1259 y 267 CC) se da en la modalidad más genuina cuando una persona cierra consigo misma un contrato actuando a la vez como interesada y como representante de otra, quedando supeditada su validez, en sintonía con la finalidad de prevenir la colisión de intereses, a la existencia de un conflicto de éstos y la falta de la



previa licencia o posterior asentimiento o ratificación del interesado, sin que la previa autorización para contratar, aunque haya de constar con claridad, esté sujeta a requisitos especiales, por lo que, salvo que otra cosa se disponga, no hay más exigencias que las del propio poder que modaliza. Dos son los extremos capitales así que deben analizarse: el conflicto de intereses y el poder o apoderamiento.

Abordando el conflicto de intereses, y tras analizar la normativa aportada, es obligado remarcar el amplísimo poder -sino desmedido- que otorgan los Estatutos de la R.F.E.V. a su Presidente, los cuales no sólo le otorgan todo el poder ejecutivo, además de otros representativos (art.22), sino que le otorgan la designación y revocación libre de los miembros de la Junta Directiva, los cuales por otro lado no es preciso que sean miembros de la Asamblea -salvo el vicepresidente- (art.27). Consecuentemente, la primera conclusión que debe extraerse de este casi omnímodo poder ejecutivo, es que la decisión del Presidente de la R.F.E.V. -sr. Pombo-, o de la Junta Directiva de la R.F.E.V. -que designaba y presidía el sr. Pombo-, de contratar al sr. Pombo como Director General del Campeonato del Mundo de Clases Olímpicas I.S.A.F. Santander 2014, no fue más que una autocontratación con intereses propios.

Pero es que el conflicto de intereses no sólo se desprende en el presente caso del poder decisorio, se desprende también del contenido de la contratación, donde sin justificación alguna, se establece un blindaje de 120.000 € en dos años.

Y a todo lo anterior todavía debe añadirse una cosa más desde el punto de vista del conflicto de intereses, y éste es que el sr. Pombo sabía, que iniciado el proceso electoral en septiembre de 2012, a finales de año entraría otra Presidencia de la R.F.E.V., que podía tener otros candidatos para el trabajo a desempeñar en los años 2013 y 2014.

Por lo tanto, existiendo un evidente conflicto de intereses en el contrato firmado el día 21-9-12, lo primero que debe concluirse es la nulidad del contrato al concurrir un consentimiento prestado con dolo, en aplicación de los art. 1.265 y 1.256 del C.C.

La respuesta es igual además, desde el punto de vista del apoderamiento. El art.1.259 C.C. establece que nadie puede contratar a nombre de otro, sin estar por éste autorizado, lo que conlleva la nulidad correspondiente por falta de consentimiento válido.

En el caso de autos, el actor intentó evitar la autocontratación que suponía firmar él como representante de la R.F.E.V., su contratación como Director General del Campeonato del Mundo de Clases Olímpicas I.S.A.F. Santander 2014, mediante el



apoderamiento del vicepresidente -sr. Labat- , y así ser éste quien representara a la R.F.E.V. Pero lo cierto es que tal apoderamiento por acuerdo del Comité Ejecutivo (tal y como exige el art.27 in fine de los Estatutos de la R.F.E.V.), no existió, como se ha declarado ya en el fundamento jurídico primero. Y tampoco existió su ratificación por la Junta Directiva, que es la que tiene la competencia para conferir poderes a favor de cualquier persona (art.27-c) en relación con el 27 in fine.

Por consiguiente, el sr. Labat carecía de todo apoderamiento para firmar el contrato firmado el día 21-9-12 con el sr. Pombo, y por lo tanto el contrato también es nulo de pleno derecho por este motivo.

**TERCERO.-** Declarado nulo de pleno derecho el contrato de trabajo firmado en fecha 21-9-12, y no existiendo prestación de servicios alguna constatada, procede la desestimación de la demanda por inexistencia de despido, sin necesidad de entrar a resolver el resto de las alegaciones planteadas con carácter subsidiario.

VISTOS: los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

#### IV. FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por GERARDO POMBO GARCIA contra REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA por inexistencia de despido, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones instadas en su contra.

#### V. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 LRJS se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 LRJS), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social nº5 de Santander en el plazo de 5 días siguientes a la notificación (art.194 LRJS):

- expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo



sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 LRJS);

- expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 LRJS);

- acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado nº 00302778000065010713 con indicación del tipo de recurso (art.229 LRJS), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

- y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art.230 LRJS).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.